

ACTO ADMINISTRATIVO No.03

Enero 02 de 2023

"Por el cual se actualiza y se incrementa la escala de perfiles de honorarios para la vigencia fiscal 2023 para los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT"

LA GERENTE GENERAL (E) DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política artículo 209, y en especial las atribuidas en el artículo 31 de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que: *"...celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que la creación de la **ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA – EGAT**, fue autorizada mediante Acuerdo del Consejo 641 del seis (6) de abril de 2016 *"Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"*.

Que mediante acta de asamblea del 16 de diciembre de 2016 se constituyó y aprobó los estatutos de la Corporación Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

Que la **ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA – EGAT** es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada indirecta, de control y mayoría pública en su composición

organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la ley 489 de 1998, de régimen privado con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud.

Que mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, se adoptó *“el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”*. Dicha normativa modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, las funciones de ser *“el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública.”*

Igualmente estableció el mencionado Acuerdo que las *“Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT.”*

Que el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran; c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT; d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;... i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; (...)*

Que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 761 de 2020 y a los fines institucionales, La EGAT, acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personal de apoyo idóneo y con experiencia técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Que el perfil y el valor de los honorarios de las personas contratadas directamente por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se establecieron mediante Acto Administrativo No. 010 del 02 de Septiembre de 2022.

en concordancia con el objeto y obligaciones requeridas por la EGAT para la satisfacción de sus necesidades y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que el Decreto 2785 de 2011 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998"* estableció:

*"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. **Parágrafo 1°.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. **Parágrafo 2°.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

A su vez, los parágrafos 3 y 4 de la norma anteriormente mencionada señalan: *"De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. **Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (...)"*

Que para actualizar e Incrementar el referente de la tabla de perfiles y honorarios a adoptar en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT para la vigencia 2023 se llevó a cabo sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2022, según consta en el Acta N° 042, donde se autorizó el incremento hasta un máximo del 10% para aquellos perfiles cuya remuneración de honorarios se encuentren por un valor inferior a seis millones de pesos M/cte (\$6.000.000) de conformidad al anteproyecto del presupuesto vigencia 2023.

Que, dentro de las funciones otorgadas al Gerente General de la EGAT, el artículo 31 de los estatutos vigentes y aprobados mediante acta 016 sesión extraordinaria de la asamblea de socios de 28 de junio de 2022, establece entre otras las siguientes: (...)"

1. Dirigir EGAT de conformidad con las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y con los presentes estatutos. (...)
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. (...)

4. Designar al personal, incluida la persona natural o jurídica que ejerza las actividades de contador público, **celebrar los contratos del caso** y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias. (...)

9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la corporación. (...)"

Que, en el Registro Único Empresarial, expedido por la Cámara de Comercio se encuentra estipuladas entre otras como funciones del Gerente General las siguientes: "1. Dirigir EGAT de conformidad con las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y con los presentes estatutos. (...)3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Designar al personal, incluida la persona natural jurídica que ejerza las actividades de contador público, **celebrar los contratos del caso** y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias. (...) 9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la corporación (...).

Que, mediante Acta No. 26 de la Junta Directiva de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2020 se aprobó de manera unánime otorgar la potestad a la Gerencia de la EGAT la administración del tema de honorarios y contratación del personal.

Que la adopción de la escala de perfiles y honorarios vigencia fiscal 2023, para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT, permite a la entidad contar con un instrumento referencial, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.

Que, la Gerente General (E) en uso de sus facultades definidas en los Estatutos de la EGAT, las otorgadas por la Junta Directiva y teniendo en cuenta las necesidades de apoyo que se requieren para cumplir con la misionalidad de la Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y Ajustar la escala de perfiles y honorarios vigencia 2023, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad de Gestión Administrativa y técnica – EGAT.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Tabla de Honorarios es un referente dispuesto por categoría y valores de referencia mensuales, que se deberá comparar con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir, y la necesidad de la entidad, para establecer el rango de valor que le corresponde:

ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT

Concepto	HONORARIO		REQUISITOS							
			EDUCACION (MÍNIMA)			EXPERIENCIA (MÍNIMA)				
	MÍNIMO	MÁXIMO	BACHILLER	TECNICO	PREGRADO	POSTGRADO ESPECIALIZ	POSTGRADO MAESTRIA y/o	PROFESIONAL RELACIONADA -	LABORAL - NÚMERO DE MESES	
1	Asistencial 1	\$ 1.752.340	\$ 2.466.160	x						6
2	Técnico 1	\$ 2.466.162	\$ 2.920.304	X	X					12
			X		Aprobación de 1 Año					6
3	Técnico 2	\$ 2.920.305	\$ 3.984.749	X	X					18
			X		Aprobación de 2 Años					9
4	Profesional 1		De conformidad con el Decreto 688 de 2021-Ley del primer empleo	X		X			0	
		\$ 3.984.750	\$ 4.446.549	X		X			1-12	
5	Profesional 2	\$ 4.446.550	\$ 5.084.983	X		X			12-24	
6	Especializado 1	\$ 5.084.984	\$ 5.863.274	X		X	X		24	
7	Especializado 2	\$ 5.863.275	\$ 6.352.213	X				X	12	
					X	X			48	
8	Especializado 3	\$ 6.352.214	\$ 8.528.399	X		X	X		24	
									60	
9	Especializado 4	\$ 8.528.400	\$ 9.594.449	X		X	X		72	
									96	
10	Asesor 1	\$ 9.594.500	\$ 10.000.000	X				X	84	
						X	X		108	
11	Asesor 2	\$ 10.000.001	\$ 12.000.000					X	132	
									156	

NOTA 1: Es responsabilidad de los jefes de cada area definir las razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios de cada contratista

NOTA 2: Los honorarios del personal contratado solo podrán incrementarse en los porcentajes autorizados por la Entidad, una sola vez al año.

NOTA 1: Es responsabilidad de los jefes de cada área definir las razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios de cada contratista
NOTA 2: Los honorarios del personal contratado solo podrán incrementarse en los porcentajes autorizados por la Entidad, una sola vez al año.

Parágrafo 1. El valor de los honorarios y/o remuneración de servicios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato; la entidad fijará la modalidad de los pagos contra la entrega de productos o el cumplimiento de servicios, según la especificidad del servicio a contratar conforme se establezca en los estudios previos que justifiquen la contratación.

Parágrafo 2. El requisito establecido dentro de los perfiles del presente artículo identificado como “APROBACIÓN DE 1 AÑO” y “APROBACIÓN DE 2 AÑOS”, deben entenderse como:

“**APROBACIÓN DE 1 AÑO**” Haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres de educación superior.

“**APROBACIÓN DE 2 AÑOS**” Haber cursado y aprobado mínimo cuatro (4) semestres de educación superior.

ARTÍCULO TERCERO: FORMACIÓN ACADÉMICA. - Para efectos del presente acto administrativo, entiéndase como formación académica, los estudios que la persona a contratar debe acreditar.

Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

- Formación bachiller
- Formación técnica
- Formación profesional en pregrado
- Formación profesional en posgrado

Parágrafo 1.-La formación académica a establecer debe definirse atendiendo la necesidad, objetivo y el alcance de la contratación. Para acreditarse, deberá allegarse copia de los diplomas o actas de

grado, y en los casos que aplique, copia de la tarjeta profesional.

Parágrafo 2 -La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente en las respectivas instituciones oficiales o privadas, o persona natural.

Parágrafo 3- Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO. - EXPERIENCIA. - Para efectos del presente acto administrativo entiéndase como experiencia, la habilidad y experticia de la persona a contratar tras el desarrollo de su actividad. Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida con el ejercicio de actividades relacionadas directamente con el objeto del contrato a suscribir.

Parágrafo 1- respecto a las equivalencias se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El título de posgrado en la modalidad de especialización podrá homologarse por dos (02) años de experiencia profesional o viceversa.
2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesión.
3. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

ARTÍCULO QUINTO: - Para determinar el valor de los honorarios, la EGAT establecerá en los estudios previos, los perfiles académicos y de experiencia del personal a contratar, y aplicará la tabla de honorarios, según el rango definido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - Podrá exceptuarse de la aplicación de la tabla de honorarios los siguientes casos: **a)** por producto presentado; **b)** por gestión cumplida; **c)** por concepto emitido (jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza); **d)** Los contratos de prestación de servicios altamente calificados de conformidad con lo establecida en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes; **e)** por actuación o representación judicial; **f)** los contratos de prestación de servicios que por su grado de confianza y otros criterios objetivos sean considerados de importancia estratégica: sin perjuicio de los límites legalmente previstos en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes. Las excepciones referidas deberán ser autorizadas únicamente por el gerente.

Parágrafo 1. La forma de pago para los casos de los literales **a), b), c) y e)**, será contra entrega de los productos acordados y requeridos.

De acuerdo con la necesidad a ser suplida, el ordenador del gasto aprobará el perfil y los honorarios respectivos establecidos por la dependencia solicitante, atendiendo el objeto y obligaciones a desarrollar.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Nacional 1068 de 2015, está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con

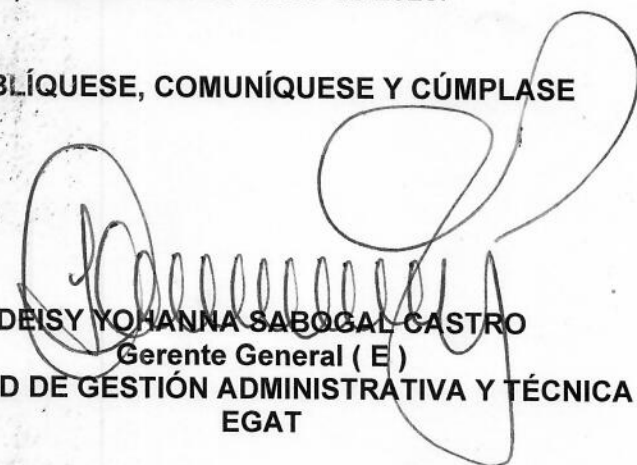
personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida por el jefe de la entidad, con las excepciones establecidas en la misma normativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Para la exigencia de experiencia profesional y de títulos académicos, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan y reglamentan la materia, y que resulten aplicables a la disciplina requerida, en especial el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y las Resoluciones 6950 de 2015 y 10687 de 2019 del Ministerio de Educación referente a convalidación de títulos.

ARTÍCULO OCTAVO: - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá a los dos (02) días del mes de Enero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY YOHANNA SABOGAL CASTRO
Gerente General (E)

**ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA
EGAT**

Elaboró: Nicole Dayane Bustos Rodríguez- Profesional Jurídico. NB
Elaboro: Luis Fernando Hernández Salgado- Abogado de la EGAT
Reviso y Aprobó: Javier Fernando González Moya- Director Financiero

